Para d... p... oficio:
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Capitulares a buestras casas y despues de quatro dias
abiades proveydo auto en que os abiades conformado
con la mayor parte en quanto a que se defendiesse
el pleito. Y con la menor en quanto a poner en admi
nistrazion dha renta que era todo buestro con nato
dando por razon que haviendo hecho dexazion
no era justo dexar sin administrador dha renta
siendo asi que no admitida la dha dexazion no estava
sin administrazion puesto que tenian afianzada
la dha renta y la estava administrando el dho Alonso
de Siles y otra razon de que lazitan y espresamente
no estava contra dho el dho nombramiento de ad
ministrador siendo constante que todo lo principal
consistia en dha contradizion en que estaba la mayor
parte como constava de un testimonio del dho cavildo
que presentava con el juramento necesario y no solo
abrabades en dha forma sino que publicamente
deziades que lo haziades porque quando buestros
autos se rebocasen en esta nuestra corte les costava
a las partes el ir y bolver y el gasto prezisso y quen
os avian de cortar pierna ni braço y obrabades con
tal rigor que en los cavildos que queriades disponer
a buestro modo juntabades los regidores de buestra de
bonon en vuestra casa sin zitar a los demas y aziades
en ella el cavildo y en los ordinarios quando no sa
lia por mayor parte lo que queriades y gustabades
no os conformabades sino suspendiades buestra
resoluzion y haziades llevar a buestra casa los libros
capitulares. Y los teniades en ella el tiempo que
queriades teniendo impedido el despacho de los
oficios del cavildo y lo cañonando otros en [illegible]